

**MAT: APRUEBA BASES CORRESPONDIENTES AL
CONCURSO N°20-2026 DE LA LEY N°18.450.**

SANTIAGO, 03/ 08/ 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03199/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°18.450 y sus modificaciones; en la ley 21.597 de 2023 que modifica y prorroga la vigencia de la ley N°18.450; en el decreto supremo N°95, de 2014, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento de la ley N°18.450 de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje; en la resolución CNR N°11, de 2017, sobre delegación de funciones; en la resolución exenta CNR N°1.652, de fecha 14 de abril de 2023, que delega facultad de firmar "Por Orden del Director Ejecutivo"; en la resolución exenta CNR N°2.210, de 2026, que establece nuevo orden de subrogación de Jefes de División y Departamentos de la CNR; en la Resolución Exenta RA N° 35/21/2026, de 2026, que encomienda funciones directivas; en la resolución exenta CNR N°9.796 de 2025, que aprueba calendario de concursos año 2026 y resolución exenta CNR N°1.611, N° 2.873 y N° 3.129, todas de 2026 que lo modifica; la resolución exenta CNR N°4.598 del 2017, que aprueba el instructivo técnico de obras de tecnificación; la resolución exenta CNR N°4.599 del 2017, que aprueba el manual técnico de obras de tecnificación; en la resolución exenta CNR N°4.600, de 2017 que aprueba el manual técnico de obras civiles; en la resolución exenta CNR N°5.868 del 2019, que aprueba el instructivo técnico de obras civiles; la resolución exenta CNR N°1.729 de 2021 que aprueba manual legal-administrativo de armonización para presentación de proyectos a la ley 18.450 de personas, comunidades y asociaciones indígenas y sus integrantes; en la resolución exenta CNR N°967, de 2022, que aprueba manual legal-administrativo de los concursos de la ley N°18.450; en la resolución exenta CNR N°6.450 de 2024 que aprueba el instructivo legal administrativo de acreditación de estratos de postulación; la resolución exenta CNR N°3.377 de 2025 que aprueba instructivo de diseño y presentación de invernaderos a la ley 18.450, programa especial del artículo 3 letra a) y proyectos concursos Ley; y en la resolución N°36 de 2024, modificada y complementada por las resoluciones N°8 de 2025 y N°3 de 2026, ambas de Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 04 de junio de 2026 se efectuaron las publicaciones de rigor en el Diario Oficial y la página web institucional de la Comisión Nacional de Riego (www.cnr.gob.cl) del llamado al siguiente Concurso Público de la Ley N° 18.450: **N°20-2026 "Segundo concurso de tecnificación para el centro sur y el sur austral"**.

RESUELVO:

PRIMERO. – APRUÉBANSE las siguientes bases del concurso público **N°20-2026 "Segundo concurso de tecnificación para el centro sur y el sur austral"** las que forman parte integrante de la presente resolución:

LEY N°18.450

FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE

CONCURSO PÚBLICO

N°20-2026

"SEGUNDO CONCURSO DE TECNIFICACIÓN PARA EL CENTRO SUR Y EL SUR AUSTRAL"

BASES DEL CONCURSO

FACULTAD LEGAL

La Comisión Nacional de Riego (en adelante, la "CNR"), a través de su Dirección Ejecutiva, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley N°18.450 y sus modificaciones (en adelante, la "ley N°18.450"), su reglamento aprobado por decreto supremo N°95, de 2014, del Ministerio de Agricultura (en adelante, el "reglamento"), y la resolución CNR N°11 de 2017, viene en establecer las presentes bases del **Concurso Público N°20-2026 "Segundo concurso de tecnificación para el centro sur y el sur austral"** que regulan el proceso administrativo para la postulación de los proyectos de riego a los beneficios de la ley N°18.450.

I. OBJETIVO DEL CONCURSO

El presente concurso tiene por objetivo cumplir con lo establecido en el artículo 1, inciso primero de la ley N°18.450, seleccionando, por la vía concursal, proyectos de riego que contribuyan a la seguridad hídrica y a la eficiencia en el uso del agua para el riego.

En función de lo establecido en la ley N°18.450, en el calendario de concursos año 2026 y en los objetivos estratégicos institucionales, el concurso estará dirigido a personas naturales y jurídicas ubicadas entre las regiones de O'Higgins y Magallanes. Se podrán postular diversos tipos de obras de riego en los grupos identificados en el punto 4, los que han sido configurados con un enfoque de equidad territorial y que propenden a una postulación en igualdad de condiciones.

1. ESTRATOS DE POSTULANTES DEL CONCURSO:

Conforme al artículo 1° de la Ley N°18.450, podrán postular los siguientes tipos de beneficiarios:

1.1 Pequeño productor/a agrícola INDAP, en concordancia con la definición de la ley N° 18.910 que sustituye ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, que podrán acceder a una bonificación máxima de un 95% del costo del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra **a)** del artículo 1° citado.

1.2 Pequeño productor/a agrícola No INDAP: Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento y posean una superficie menor o igual a 12 hectáreas de riego básico, que podrán acceder a una bonificación máxima del 90% del costo del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra **b)** del artículo 1° citado.

1.3 Micro Empresario/a: Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento y posean una superficie mayor a 12 hectáreas de riego básico, que podrán acceder a una bonificación máxima del 80% del costo del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra **c)** del artículo 1° citado.

1.4 Pequeño Empresario/a 1: Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 2.400 unidades de fomento y menores o iguales a 10.000 unidades de fomento, que podrán acceder a una bonificación máxima del 70% del costo del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra **d)** del artículo 1° citado.

1.5 Pequeño Empresario/a 2: Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 10.000 unidades de fomento y menores o iguales a 25.000 unidades de fomento, que podrán acceder a una bonificación máxima del 60% del costo del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra **e)** del artículo 1° citado.

1.6 Mediano Empresario/a: Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 25.000 unidades de fomento y menores o iguales a 50.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 50% del costo del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra **f)** del artículo 1°

citado.

1.7 Comunidades y Asociaciones Indígenas reconocidas y registradas en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas según lo dispuesto en la ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, podrán acceder a una bonificación máxima del 95% del costo del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra **g)** del artículo 1º citado.

2. TIPOS DE OBRAS:

2.1 Obras de tecnificación de riego definidas en el manual técnico de obras de tecnificación, aprobado por la resolución exenta CNR N°4.599 del 2017, disponible en la página web, **con o sin obras civiles asociadas**. En el caso de incluir obras civiles asociadas, éstas deben cumplir con lo señalado en los manuales respectivos. Se podrán incorporar obras de puesta en riego, obras de protección como invernaderos, obras de control de heladas que utilicen infraestructura del sistema de riego, como también las obras de monitoreo y telemetría de parámetros asociados como temperatura, humedad, etc., las cuales deberán estar en concordancia con las condiciones agroclimáticas del lugar de emplazamiento del proyecto. Las obras de protección no podrán superar el 35% del costo total del proyecto. En el caso de las obras de puesta en riego, el costo de estas debe ser menor al costo del sistema de riego tecnificado.

2.2 Pozos e impulsiones asociados a un sistema de riego existente(gravitacional o presurizado no incluido en el presupuesto), definidos en el manual técnico de presentación de proyectos de obras civiles, aprobado por resolución exenta CNR N°4.600 del 2017 disponible en la página web de CNR. En este tipo de obras el cálculo de superficies se deberá realizar de acuerdo a lo indicado en el instructivo de cálculo de superficies para obras civiles (ITC-02), aprobado por resolución exenta CNR N°5.868 del 2019 disponible en la página web de CNR, con eficiencia del 30%, y deberá presentar un balance hídrico que considere aquellas actualmente regadas que demuestre que el solicitante tiene superficie disponible para regar la superficie de postulación.

2.3 Obras civiles de acumulación, asociadas a un sistema de riego intrapredial existente (gravitacional o presurizado no incluido en el presupuesto), que disponga a lo menos de una obra de entrada y de salida, definidas en el instructivo técnico de obras civiles, aprobado por resolución exenta CNR N° 5.868 de 2019, disponible en la página web de CNR.

Cualquiera de las obras señaladas en los numerales **2.1 y 2.2**, podrán incorporar sistema de telecontrol y/o telemetría (como controladores, estación agrometeorológica, programas, sensores, datalogger, contador volumétrico, etc.).

Para este concurso no se considerarán obras de tecnificación y/u obras civiles los siguientes tipos:

- Obras de prevención y mitigación de la contaminación de las aguas de riego.
- Embalses de acumulación mixtos (embalse de regulación estacional y embalse de regulación corta).
- Obras que no generen superficie de riego (ya sea nueva o equivalente).

3. COBERTURA GEOGRÁFICA DEL CONCURSO

Este concurso está dirigido a los proyectos que se emplacen en las regiones de **O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes**.

4. MONTO DISPONIBLE

El monto total asignado a este concurso asciende a **\$1.400.000.000.- (mil cuatrocientos millones de pesos)**, equivalentes en Unidades de Fomento de acuerdo al valor de ésta al primer día del mes de la apertura del concurso. La CNR, excepcionalmente, y mediante resolución fundada, podrá modificar el monto disponible para el presente concurso, así como su distribución entre los diferentes grupos, hasta antes de la resolución del mismo. El monto total del concurso se distribuye en grupos de la siguiente forma:

Grupo A: Proyectos señalados en el **punto 2 anterior**, presentados por los **estratos de beneficiarios identificados en los numerales 1.3, 1.4 y 1.5** de las presentes bases, en las **regiones de O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos**.
Monto asignado: \$800.000.000.- (ochocientos millones de pesos).

Grupo B: Proyectos señalados en el **punto 2 anterior**, presentados por los **estratos de beneficiarios identificados en los numerales 1.3, 1.4 y 1.5** de las presentes bases, en las **regiones de Aysén y Magallanes**.

Monto asignado: \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos).

Grupo C: Proyectos señalados en el **punto 2 anterior**, presentados por los **estratos de beneficiarios identificados en los numerales 1.1, 1.2 y 1.7** de las presentes bases, en las **regiones de O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes**.

Monto asignado: \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos).

Grupo D: Proyectos señalados en el **punto 2 anterior**, presentados por los **estratos de beneficiarios identificados en el numeral 1.6** de las presentes bases, en las **regiones de O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes**.

Monto asignado: \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos).

El saldo de los recursos asignados a un grupo/subgrupo determinado, que resulte luego de resolver el concurso se repartirá, conforme al artículo 19 del reglamento de la ley N°18.450, entre los demás grupos/subgrupo de acuerdo con el siguiente orden: **Grupo B, Grupo C, Grupo A y Grupo D**.

El/la postulante deberá seleccionar el grupo/subgrupo al que postula su proyecto en el Sistema Electrónico de Postulación de la CNR (en adelante "SEP") y, de existir un error en la selección o inconsistencia en la documentación presentada, la CNR podrá asignar el grupo de acuerdo con la información disponible.

5. MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS

El costo total de cada proyecto presentado no podrá ser superior a UF 20.000 (veinte mil unidades de fomento).

Un mismo solicitante puede presentar más de un proyecto al presente concurso, sin embargo, la sumatoria de los costos totales de los proyectos no puede superar las UF 20.000. En el caso que la sumatoria supere el monto indicado anteriormente, la CNR tendrá como **no admitido** el proyecto de **mayor aporte** y si tienen igual aporte, se tendrá como **no admitido** el proyecto con **menor costo**. **No se permitirá su retiro en el periodo de revisión en ambos casos.**

Los proyectos no podrán solicitar una bonificación superior al monto disponible del grupo/subgrupo correspondiente.

Considerando la naturaleza del presente concurso y los montos asignados en cada grupo/subgrupo, no resulta aplicable la postulación de proyectos en etapas (etapas simultáneas o de etapas independientes), en virtud de lo establecido en el artículo 7 del reglamento.

6. VARIABLES DE CONCURSO

La selección de los proyectos postulados se hará mediante la asignación para cada uno de ellos de un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación que dará origen a las variables de concurso, para ello se define lo siguiente en estas bases:

- 1) Aporte:** Se dividirá el monto que será de cargo del interesado, por el costo total del proyecto.

El puntaje máximo de esta variable son 250 puntos de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de la ley N°18.450.

- 2) Superficie:** El total de las superficies de nuevo riego, y de sus equivalentes cuando se trate de mejoramientos, ponderadas por el incremento de la potencialidad de los suelos de acuerdo a los factores que establezca el reglamento, se dividirá por el costo total del proyecto.

El puntaje máximo de esta variable son 250 puntos de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de la ley N°18.450.

- 3) Costo:** Será el costo total del proyecto por hectárea beneficiada, por cada beneficiario o beneficiaria directa.

El puntaje máximo de esta variable son 300 puntos de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de la ley N°18.450.

4) Diversificación: El total de superficie de riego que considere cultivos tradicionales de la canasta básica de alimentos respecto del total de la superficie de riego. Los cultivos son los siguientes:

- Cereales
- Leguminosas
- Hortalizas
- Papas

El puntaje máximo de esta variable son 100 puntos de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de la ley N°18.450.

La fórmula a considerar para esta variable será la siguiente:

Variable Diversificación

$$P_i = \frac{100 * (N - J)}{N - 1}$$

en que:

Pi = Puntaje que corresponde a la variable diversificación, en los términos definidos en el artículo 5° (número 4) de la ley, en el proyecto i (proyecto evaluado).

J = Lugar que ocupa el proyecto i, al ordenar los proyectos según valores decrecientes de la variable diversificación.

N = Número total de proyectos que postularon al concurso, y quedaron en calidad de Admitidos.

Para obtener el puntaje de la variable Diversificación, se deberá:

- a. Seleccionar el ítem "canasta tradicional" en la pestaña "cultivo proyectos",
- b. Identificar la superficie de cultivos tradicionales
- c. El puntaje se asignará en función del porcentaje de la superficie de cultivos tradicionales, respecto a la superficie de cultivos totales del proyecto.

Para poder seleccionar los cultivos pertenecientes a la variable Diversificación, se deberá seleccionar el rubro canasta tradicional en la pestaña "cultivo proyectos" del SEP.

5) Ambiental: Se considerará la inclusión de obras anexas con objetivos ambientales, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 bis de la ley N°18.450. Se considerarán las siguientes obras:

- Construcción de piscina de infiltración
- Recarga de acuíferos

El puntaje máximo de esta variable son 100 puntos de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de la ley 18.450.

La fórmula a considerar para esta variable será la siguiente:

Variable Ambiental

$$P_i = \frac{100 * (N - J)}{N - 1}$$

en que:

Pi = Puntaje que corresponde a la variable ambiental, en los términos definidos en el artículo 5° (número 5) de la ley, en el proyecto i (proyecto evaluado).

J = Lugar que ocupa el proyecto i, al ordenar los proyectos según valores decrecientes de la variable ambiental.

N = Número total de proyectos que postularon al concurso, y quedaron en calidad de Admitidos.

Para obtener el puntaje de la variable Ambiental, se deberá:

- a. Seleccionar en ítem "obras", la pestaña "grupo ambiental",
- b. Seleccionar la obra anexa con objetivo ambiental a incluir dentro del proyecto.
- c. El puntaje se asignará en función del costo de la obra con objetivo ambiental, respecto al costo de ejecución de las obras.

Para poder seleccionar las obras pertenecientes a la variable Ambiental, se deberá seleccionar el grupo ambiental en la pestaña "Obras" del SEP.

Para todos los estratos indicados en el **numeral 1**, el número de **beneficiarios directos será 1 (uno)**.

Para proyectos que no contemplen obras de tecnificación se le asignará un valor cero a la variable diversificación y ambiental en el cálculo del puntaje.

II. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

7. PRESENTACIÓN AL CONCURSO

7.1 Presentación de los proyectos:

Quienes postulen a este concurso deberán presentar los antecedentes establecidos en el artículo 8 del reglamento. Los proyectos de riego que se presenten deberán contener, al menos, la información detallada en el artículo 9 del reglamento. De no cumplirse lo señalado, el proyecto quedará en calidad de No admitido.

Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes documentos obligatoriamente deberán presentarse al momento de la postulación a que se refiere el punto 7.4 de las presentes bases. **De no cumplirse lo señalado, el proyecto quedará fuera de cualquier revisión posterior y será declarado No Admitido**

Antecedentes de la Postulante:

- Carta de aporte firmada por el(los) postulante(s) o por el (los) representante(s) legal(es).
- Copia de la cédula de identidad y/o RUT del(los) postulante(s) y del(los) representante(s) legal(es).
- Documentos que permitan acreditar la titularidad sobre el predio y/o sobre los derechos de aprovechamiento de aguas respecto del postulante.

Antecedentes del proyecto:

- Diseño agronómico, cuando corresponda.
- Cálculos hidráulicos.
- Presupuesto detallado justificado.
- Planos de diseño con información suficiente para su revisión y ejecución (longitud, diámetro de las tuberías, etc., según corresponda).

En este concurso, los proyectos de tecnificación que incluyan obras civiles que requieren cálculos hidráulicos, estructurales y/o eléctricos **serán declarados No Admitidos, y quedará fuera de cualquier revisión posterior, por la no presentación de los siguientes antecedentes:**

- Diseño(s) hidráulico(s), estructural(es) y/o eléctrico(s)
- Planos de diseño con información suficiente para su ejecución.
- Presupuesto detallado.

Durante el periodo de revisión señalado en el punto 7.6 de las presentes bases, se podrán solicitar antecedentes complementarios y/o aclaraciones, para la mejor evaluación de los proyectos.

Los proyectos que no cumplan con lo indicado en los numerales: 1 (estratos), 2 (tipos de obras) y 5 (montos mínimos y máximos) de las presentes bases de concurso no serán evaluados y, en consecuencia, declarados No Admitidos.

Será responsabilidad de la postulante proporcionar los antecedentes necesarios para su correcta individualización y notificación, especialmente aquellos relativos a su domicilio y dirección de correo electrónico.

7.2 Consultas sobre las bases: Los interesados sólo podrán dirigir sus consultas a través del correo consultasbases@cnr.gob.cl, que digan relación con aspectos de estas bases o situaciones no contempladas en ellas, hasta el día **10 de agosto de 2026**.

7.3 Publicación de las respuestas: Las respuestas a las consultas sobre las bases, así como cualquier aclaración o modificación a las mismas bases, serán publicadas en la página web de la CNR www.cnr.gob.cl, hasta las 18:00 horas del día **17 de agosto de 2026**. Será responsabilidad de los interesados el oportuno conocimiento de las respuestas, no pudiendo alegar desconocimiento de ellas para cualquier efecto.

7.4 Periodo de postulación: Los proyectos deberán ser postulados a partir del **18 de agosto de 2026 y hasta las 23:59 horas del 06 de octubre de 2026 (fin de la postulación)**, únicamente a través del software de la ley N°18.450 disponible en el link “Postulación Electrónica Ley 18.450”, del sitio web de la CNR www.cnr.gob.cl (<https://ley18450.cnr.gob.cl/ley18450/login>).

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se debe tener presente que la asistencia para la postulación electrónica está disponible sólo en días hábiles y en horario de oficina (09:00 – 17:00 horas), a través del módulo habilitado en el SEP en el sitio web del software <https://ley18450.cnr.gob.cl>.

7.5 El día posterior a la fecha del fin de postulación indicada en el punto 7.4, se realizará la apertura del concurso.

Apertura del concurso: 07 de octubre de 2026.

7.6 Respuestas a observaciones en la revisión de los proyectos: Las respuestas a las observaciones que se realicen durante el proceso de revisión de los proyectos deberán presentarse únicamente a través del SEP, **dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la publicación de las observaciones en el SEP**, según el punto 5 del manual legal administrativo, aprobado mediante resolución exenta CNR N° 967, de 2022, disponible en la página web de CNR.

7.7 Listado Preliminar de Seleccionados, No Seleccionados y No Admitidos: Previo a la resolución del concurso se emite un listado preliminar de seleccionados, no seleccionados y no admitidos. A contar de la fecha de su notificación los interesados o interesadas tendrán un plazo de 10 días hábiles para efectuar sus reclamos ante la CNR. La fecha de publicación del listado preliminar en la página web institucional será comunicada mediante aviso en el Diario Oficial.

7.8 Reclamaciones: Las reclamaciones que se realicen luego de publicado el listado preliminar de seleccionados, no seleccionados y no admitidos, **deberán presentarse únicamente a través del SEP. Las reclamaciones presentadas fuera del SEP no serán consideradas en el proceso.**

7.9 Resolución del Concurso: Resueltas las reclamaciones o vencido el plazo para formularlas, la CNR dictará una resolución en la cual se indicará la nómina definitiva de las personas cuyos proyectos han sido aprobados y se les adjudicará la correspondiente bonificación. En igual forma se comunicará el rechazo de las reclamaciones interpuestas.

Las consultas referentes al proceso de revisión y resolución de los concursos, deberán realizarse directamente en la página del SEP, pestaña proyecto / N° bono, ubicado en el siguiente link: (<https://ley18450.cnr.gob.cl/ley18450/contenido>), donde deberá ingresar el RUT del postulante y el código del proyecto y/o al Departamento de Fomento al Riego al correo electrónico revisionley18450@cnr.gob.cl.

8. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LA REVISIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA

Los requisitos que rigen el presente concurso se basan en las disposiciones de la ley N°18.450 y sus respectivas modificaciones, su reglamento, por las presentes Bases de Concurso y, cuando corresponda, se deberá regir por el manual de normas y procedimientos para la administración de recursos hídricos, aprobado por resolución DGA exenta N°1822, de 26 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas y por el Decreto Supremo N°50 de 2015 y sus modificaciones del Ministerio de Obras Públicas que aprueba reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2°, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del referido texto legal.

El reglamento, manuales e instructivos serán aplicables en todo lo que no sea incompatible con la ley N°18.450 y sus modificaciones. Los manuales e instructivos correspondientes se encuentran disponibles en la página web institucional (www.cnr.gob.cl) (<https://www.cnr.gob.cl/manuales-e-instructivos/>)

No se podrán postular proyectos acogidos a los artículos 10°, 20° y 56° del Código de Aguas.

8.1 El consultor deberá adjuntar en el anexo AL-32 del SEP, el Certificado de Vigencia, del Registro Público Nacional de Consultores CNR, señalado en los artículos 1° N° 38 y 8° letra b) del reglamento, el cual podrá solicitar electrónicamente a través de la web de trámites de la CNR, cuyo link es <https://cnr.cerofilas.gob.cl/>.

8.2 Adjuntar debidamente firmado el anexo denominado “Declaración jurada de cumplimiento del artículo 2° N°16 ley N°18.450”, por el/la postulante o por el/la representante legal de la postulante, donde declara bajo juramento que el postulante no ha sido sancionado administrativamente por las infracciones establecidas en el artículo 173 del Código de Aguas, con multas de tercer a quinto grado, por el incumplimiento a la normativa ambiental, o que no ha sido condenado por una sentencia firme y ejecutoriada por los delitos tipificados en los artículos 457 y 459 del Código Penal. En tales casos, la duración de la inhabilidad para postular a los beneficios de esta ley será de cinco años, contados desde la fecha en que quede firme el acto administrativo o la sentencia que aplica la sanción administrativa o la pena, respectivamente. (Anexo: FL Inhabilidades Art. 2 N°16).

8.3 Los postulantes deberán acreditar haber efectuado ante el Servicio de Impuestos Internos (en adelante SII) el trámite de inicio de actividades descrito en el artículo 68 del Código Tributario. Aquellos que se encuentren eximidos de presentar la declaración de inicio de actividades, deberán adjuntar copia de la declaración jurada presentada a través de internet para incorporarse al Registro de Pequeños Contribuyentes que Desarrollen Actividades de Subsistencia, establecido mediante Resolución Exenta SII N°193, del 22 de diciembre de 2025, del SII.

8.4 Los postulantes que se presenten a concurso como Pequeños productores agrícolas y campesinos en concordancia con la definición de la ley N°18.910 deberán presentar resolución o certificado que acredite su calidad de Pequeño Productor Agrícola, emitido por el Jefe de Área o Director Regional de INDAP correspondiente. El documento deberá tener una antigüedad de emisión no superior a un año contado desde la apertura del presente concurso.

La calidad de pequeño productor agrícola **además podrá ser acreditada** mediante certificado descargado del sistema de información INDAP, el cual será validado mediante el código QR del mismo documento.

8.5 Los postulantes que se presenten como pequeño productor No INDAP, de acuerdo al artículo 1°, letra b), de la ley N°18.450, deberán acreditar la superficie total de la que son titulares, presentando un cálculo de la sumatoria de todas las superficies de los predios que se encuentren en tenencia del postulante, y su conversión a hectáreas de riego básico (HRB). Este cálculo podrá descargarse del SEP, una vez ingresada la información de los respectivos predios, o podrá presentarse de acuerdo al formato disponible FL-01 “Planilla hectáreas de Riego Básico” en ambos casos firmado por el postulante, adjuntándose en la carpeta legal digital del proyecto en el AL-42 Acreditación Tipo de Beneficiario, **debiendo incorporar los certificados de avalúo fiscal de todos los predios que se encuentren en tenencia del postulante.**

8.6 Los postulantes que, para acreditar su tipo de beneficiario de acuerdo al artículo 1 de la ley N°18.450, deban demostrar ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas, deberán considerar lo dispuesto en el instructivo IL-10 aprobado por la resolución N°6.450, de 2024. Estos antecedentes deberán presentarse en la carpeta legal digital del proyecto en el AL-42 Acreditación Tipo de Beneficiario.

8.7 Condiciones especiales para pequeños productores agrícola INDAP y pequeños productores agrícola no INDAP.

Según lo acordado por el Consejo de Ministros en sesión N°194, de 2014, ratificado mediante resolución exenta CNR N°2.426 del 2014, en relación al acuerdo adoptado en sesión de Consejo N°184, de 15 de abril de 2014, se permitirán las siguientes condiciones especiales para la acreditación de predios y aguas:

8.7.1 Acreditación de predios

Al momento de la postulación, **y solo para estos efectos**, se permitirá acreditar la titularidad sobre los predios donde se ubica la obra a nombre del postulante, de la siguiente forma:

a) **Títulos no inscritos en proceso de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces (CBR).** Se debe acreditar mediante copia autorizada de la escritura pública del contrato respectivo (compraventa, arrendamiento, usufructo, comodato, leasing o arrendamiento con opción de compra) y comprobante de ingreso al CBR. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos inscritos y vigentes.**

b) Se permitirán postulaciones con predios que se encuentren en proceso de arrendamiento, adquisición o transferencia a título gratuito por el Ministerio de Bienes Nacionales en los términos del D.L. N°1.939 de 1977, según las condiciones establecidas para personas naturales en el Apéndice 1, letra A), numeral 6.1 letra c) y para personas jurídicas en el Apéndice 2, letra A), numeral 8.1 letra c) del manual legal administrativo, aprobado mediante resolución exenta CNR N° 967, de 2022, disponible en la página web de CNR.

c) Se permitirán postulaciones con predios que se encuentren en proceso de regularización de la pequeña propiedad raíz en los términos del D.L. N° 2.695 de 1979, que no hayan registrado oposición, tal como indica el artículo 12° de la norma antes señalada, según las condiciones establecidas para personas naturales en el Apéndice 1 letra a), numeral 6.1 letra d) y para personas jurídicas en el Apéndice 2, numeral 8.1 letra d) del manual legal administrativo, aprobado mediante resolución exenta CNR N° 967, de 2022, disponible en la página web de CNR.

d) En el entendido que la propiedad del predio se haya adquirido en la forma prescrita por el artículo 20 letras a) o b) de la ley N°19.253, se aplicarán los mismos requisitos señalados en el manual legal - administrativo de armonización para presentación de proyectos a la ley 18.450 de personas, comunidades y asociaciones indígenas y sus integrantes, conforme al caso 4, letra b.1.

8.7.2 Acreditación de las aguas

Al momento de la postulación, **y solo para estos efectos**, se permitirá acreditar la titularidad de las aguas para el proyecto a nombre del postulante mediante la presentación de los antecedentes necesarios para la obtención de la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, ya sea que se estén constituyendo, perfeccionando o regularizando, según se indica:

a) **Los usuarios a que se refiere el artículo 1° transitorio del Código de Aguas**, deberán acompañar copia de la minuta en la que se solicita al CBR dicha regularización. En caso de negativa de éste, servirá la copia de la demanda ingresada en el tribunal correspondiente para la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas. **Será requisito para el pago del bono contar con los títulos regularizados y acreditar su inscripción y vigencia en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.**

b) **Los usuarios a que se refiere el artículo 2° transitorio del Código de Aguas**, deberán acompañar copia del ingreso de la solicitud de regularización ante la DGA y certificado de no oposición. **Será requisito para el pago del bono contar con los títulos regularizados y acreditar su inscripción y vigencia en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.**

c) **Títulos no inscritos en proceso de inscripción en el CBR.** Se debe acreditar mediante copia autorizada de la escritura pública del contrato respectivo (compraventa, arrendamiento, usufructo, comodato, leasing o arrendamiento con opción de compra) y el comprobante de ingreso al CBR. **Será requisito para el pago del bono contar con los títulos regularizados y acreditar su inscripción y vigencia en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.**

d) Un integrante de una organización de usuarios constituida de conformidad con el Código de Aguas, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente, que presente un proyecto individualmente y que no haya inscrito a su nombre los derechos de aprovechamiento consignados en la organización, al momento de ingresar su proyecto, deberá acreditar la titularidad y el uso de las aguas mediante **un certificado de la organización a que pertenece y adjuntar copia de los estatutos y de la inscripción de la organización en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces**. En los casos en que el Conservador de Bienes Raíces certifique la vigencia de la organización individualizando al solicitante en el listado y número de acciones de las que es titular, no será necesario adjuntar estatutos y copia de la inscripción de la organización.

e) Para el caso de derechos de aprovechamiento de aguas que ya cuenten con resolución de constitución de la Dirección General de Aguas (DGA), se permitirá la postulación sin que sea necesaria la inscripción conservatoria. **Sin embargo, será requisito para el pago del bono acreditar dicha inscripción.**

f) En el entendido que la propiedad del derecho de aprovechamiento de aguas se haya adquirido en la forma prescrita por el artículo 20 letra c) de la ley N°19.253, se aplicarán los mismos requisitos señalados en el manual legal - administrativo de armonización para presentación de proyectos a la ley 18.450 de personas, comunidades y asociaciones indígenas y sus integrantes, conforme al caso 4, letra b 1.

9. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LA REVISIÓN TÉCNICA

Los requisitos que rigen el presente concurso se basan en las disposiciones de la ley N°18.450 y sus respectivas modificaciones, su reglamento aprobado por decreto supremo N°95, de 2014, del Ministerio de Agricultura, por las presentes Bases de Concurso y, cuando corresponda, se deberá regir por el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, aprobado por resolución DGA exenta N°1822, de 26 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas y por el decreto supremo N°50 de 2015, modificado por decreto supremo N°131 de 2021, del Ministerio de Obras Públicas que Aprueba Reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2°, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del referido texto legal.

El reglamento, manuales e instructivos serán aplicables en todo lo que no sea incompatible con la ley N°18.450 y sus modificaciones. Los manuales e instructivos correspondientes se encuentran disponibles en la página web institucional (www.cnr.gob.cl) (<https://www.cnr.gob.cl/manuales-e-instructivos/>).

Todos los proyectos postulados que contemplen Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE) deberán cumplir los requisitos establecidos en las resoluciones y decretos dictados por la Dirección General de Aguas, disponibles en el siguiente link: (<https://dga.mop.gob.cl/servicios-de-informacion/catastro-publico-de-aguas/monitoreo-de-extracciones-efectivas-mee/>). **No obstante, en caso de dictarse resoluciones posteriores o actualizaciones a la normativa, el postulante deberá ceñirse estrictamente a lo exigido en la versión más reciente de la resolución respectiva.**

9.1 Para proyectos que contemplen Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE), se deberá acreditar la inscripción de la obra en el software DGA, enviando el código generado al momento de inscripción de ésta, durante la etapa de revisión del proyecto. Además, deberá indicar qué tipo de transmisión de datos usará para informar de acuerdo con el respectivo estándar de exigencia de la DGA: **online, por archivo o formulario.**

Al momento de la recepción técnica de la obra, se deberá demostrar que el proyecto está transmitiendo datos según lo señalado anteriormente.

En el caso de aquellos proyectos cuyo estándar DGA exija informar mediante **formulario**, se entenderá acreditada la transmisión al presentar el comprobante de reporte vigente emitido por la DGA, **respetando la frecuencia de medición y envío aplicable a su estándar.** Dicho comprobante será válido para la recepción técnica aun cuando no refleje variaciones de volumen, lo cual en ningún caso exime al beneficiario de su obligación de registrar las extracciones futuras.

El costo de la instalación de los equipos de MEE debe estar incluido dentro del costo del proyecto, exceptuándose los proyectos No Seleccionados que no lo hayan incluido. En caso de no contar en la inscripción conservatoria con el punto de captación, bastará con presentar las coordenadas referenciables, las cuales deben ser válidas, replanteables y verificables.

9.2 En conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 3 ter de la ley N°18.450, los proyectos emplazados en zona de agotamiento o prohibición decretados por las DGA no podrán incorporar nuevas superficies físicas de riego. Quedan exceptuados de lo anterior, los proyectos postulados por los estratos 1.1 y 1.2.

9.3 Los sistemas hidropónicos deben considerar una eficiencia de riego de 90% y asimilados a CCU IV de suelos.

9.4 Para el diseño agronómico del sistema de riego por goteo para arroz se podrá utilizar, de manera referencial, el documento INIA "Informativo diseño agronómico arroz por goteo" anexo en las presentes Bases.

9.5 Los equipos de riego que cuenten con más de 8 horas de riego diario y/o 5 sectores o más deberán ser automatizados y considerar en el presupuesto todas las partidas necesarias para su correcto funcionamiento (válvulas eléctricas, programador de riego, cableado etc.). Para el caso de equipos móviles se debe considerar un tiempo de riego máximo diario de 8 horas incluyendo el tiempo que se requiera para el traslado y conexión de este. Se excluyen carretes, pivotes y equipos de avance frontal.

9.6 Para el caso de los estanques flexibles, la especificación técnica o presupuesto deberá contemplar lo siguiente:

1. **Marca:** Se debe especificar la marca del estanque flexible que se utilizará. Esto es importante para garantizar la calidad y el cumplimiento de las normativas.
2. **Volumen:** El volumen del estanque debe estar claramente definido, ya que esto influye en la capacidad de almacenamiento y en la selección adecuada del material.
3. **Espesor:** Para estanques de HDPE, el espesor mínimo del material debe ser de **1.1 mm**. Para estanque de PVC reforzado, el espesor mínimo del material deberá ser 1.1 mm. y se exigirá que tenga una **densidad superficial del tejido igual o mayor a 1300 g/m²**.

Se debe incluir estos detalles en el presupuesto y las especificaciones técnicas lo que garantizará que el estanque flexible cumpla con los requisitos de resistencia y desempeño exigidos para su aplicación.

9.7 Los proyectos que contemplen la instalación o construcción de invernaderos deberán presentar, durante el período de revisión, la memoria de cálculo estructural de estas obras. Este informe deberá contener los antecedentes indicados en el instructivo de diseño y presentación de invernaderos aprobado mediante resolución exenta CNR N°3.377 de 2025, disponible en la página web de la CNR.

9.8 Los proyectos que postulen a este concurso podrán incluir sistemas de electrificación con fuentes de energía renovables no convencionales (en adelante “ERNC”).

En el presente concurso se podrán postular **sistemas fotovoltaicos flotantes (floating PV)**. Esta tecnología está diseñada para ser instalada sobre la superficie del agua de tranques de riego. Estos sistemas deberán proyectarse con conexión a la red con generación distribuida. Los antecedentes mínimos para el diseño de este tipo de obras deberán cumplir con lo establecido en el anexo “Diseño técnico sistemas Floating PV” adjunto a las presentes bases.

Para calcular la capacidad de generación de ERNC fotovoltaica, será obligatorio utilizar la herramienta del Explorador Solar del Ministerio de Energía. En el caso que esta herramienta no esté disponible, se podrá utilizar la plataforma Global Solar Atlas (<https://globalsolaratlas.info/map>). Las instrucciones de uso se adjuntan en el “Anexo Tutorial Global Solar Atlas”

En el caso de que el predio esté conectado a la red eléctrica o posea la factibilidad de conexión dada por la empresa distribuidora de electricidad, los proyectos fotovoltaicos deberán conectarse a dicha red (proyecto on grid), conforme a la ley N°21.118. Por otro lado, deberán presentar el **Formulario de Respuesta a la Solicitud de Conexión (Formulario 4)** entregado por la compañía distribuidora de energía eléctrica. Dicho formulario dará cuenta de la existencia de eventuales obras adicionales que podrían ser más costosas que el propio sistema, dando la opción de presentar un proyecto on grid sin inyección (conforme a RIC N°9 Sistemas de Autogeneración de la SEC).

El certificado de Respuesta a Solicitud de Factibilidad Técnica de Suministro debe incluir la información indicada en el punto 1.3, capítulo 5, del documento Norma Técnica de Calidad de Servicio Para Sistemas de Distribución de la Comisión Nacional de Energía (CNE) (<https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2024/05/NTCSDx2024-1.pdf>)

Si el predio no dispone de red eléctrica o no cuenta con factibilidad técnica para conectarse a ella, podrá optar por la implementación de un sistema de generación fotovoltaica off-grid. En este caso, deberá presentar la respuesta de la empresa distribuidora que acredite que el predio no cuenta con factibilidad técnica de conexión a la red eléctrica o que el costo de la conexión a la red eléctrica es superior al costo del proyecto fotovoltaico off-grid.

En caso de que, dentro de un plazo de **20 días hábiles** contados desde el inicio de este trámite por parte del consultor, no se disponga de la respuesta de factibilidad de conexión por parte de la empresa distribuidora local, se facultará la realización de una estimación de factibilidad de suministro de acuerdo con el instructivo “Anexo técnico – Procedimiento de factibilidad de suministro eléctrico alternativo” adjunto a las presentes bases.

Asimismo, no será exigible la presentación del **Formulario N°4 (F4)** emitido por las empresas distribuidoras para proyectos fotovoltaicos conectados a la red que no dispongan de un empalme eléctrico al momento de la postulación, siempre que la capacidad instalada no sobrepase la potencia del empalme de suministro proyectado. Dicho empalme deberá contar obligatoriamente con factibilidad de suministro, validada ya sea mediante el documento oficial de la empresa distribuidora o a través de la evaluación alternativa descrita en el mencionado anexo técnico.

En cualquier escenario, si el análisis en la plataforma “*Explorador GD de la SEC*” determina que el sistema fotovoltaico *on-grid* excede la capacidad del transformador para la inyección a la red, podrá optar por una configuración tecnológica distinta a la modalidad *on-grid*, tal como un sistema con inyección cero o un sistema *off-grid*.

Se considerará la implementación de **sistemas fotovoltaicos Off Grid** para aquellos proyectos que, debido a la demanda eléctrica, cuenten actualmente con suministro eléctrico monofásico (BT-1) y requieran obligatoriamente de un cambio a una red eléctrica trifásica. Esto sólo es aplicable para electrobombas trifásicas con una potencia igual o superior a 3 HP.

Para proyectos de generación on grid, on grid sin inyección y off grid deberán ser considerados los siguientes antecedentes técnicos:

9.8.1 On grid y On grid sin inyección:

La energía generada por estos sistemas deberá ser suficiente para abastecer al menos el 80% de toda la energía necesaria para el proyecto de riego de forma anual.

Para equipos on grid y on grid sin inyección de hasta 3 kW, no se considerarán sobredimensionados respecto al equipo de riego al cual suministra energía eléctrica, pese a que su balance anual sobrepase el 100%.

En el caso de instalaciones con una capacidad de generación igual o menor a 3 kW, podrán considerar las instrucciones señaladas en el anexo instructivo técnico “Requisitos para la postulación de sistemas fotovoltaicos conectados a la red”, en reemplazo al Formulario de Respuesta a la Solicitud de Conexión (Formulario 4), **y al inicio de obras, presentar el Formulario de Respuesta a la Solicitud de Conexión (Formulario 4).**

En equipos on grid sin inyección, aplicarán las exigencias del Pliego Técnico N° 09 de Sistemas de autogeneración fijado vía decreto N° 8 del 2019 del Ministerio de Energía. (<https://www.sec.cl/reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-de-consumo-de-energia-electrica-decreto-08/>).

En la etapa de recepción técnica será solicitado para proyectos on grid el **Trámite Eléctrico (TE4)** inscrito en la SEC y el **Protocolo de Conexión a la Red** emitido por la empresa distribuidora de electricidad. Para proyectos on grid sin inyección se exigirá el **Trámite Eléctrico (TE1)** inscrito en la SEC.

Para sistemas fotovoltaicos on grid no se admitirá la inclusión de medidores bidireccionales ni de componentes asociados a la Unidad de Medida (UM) del Sistema de Medición, Monitoreo y Control (SMMC) en el presupuesto detallado del proyecto..

9.8.2 Off grid:

Será requisito que estén asociados a equipos de riego que tengan un mínimo de funcionamiento de **3 horas diarias**, considerando el mes de máxima evapotranspiración diaria.

En el caso que las horas de generación de energía fotovoltaica que permitan abastecer el equipo de bombeo, sean inferiores a las horas de riego, se permitirá complementar el equipo mediante un generador.

Aplicarán las exigencias de la Instrucción Técnica General RIC N°9.1/2021: Diseño y ejecución de las instalaciones fotovoltaicas aisladas de las redes de distribución.

Será solicitado en la etapa de recepción de obras el **Trámite Eléctrico (TE1)** inscrito en la SEC.

9.9 Las instalaciones de electrificación convencional deberán cumplir las exigencias señaladas en los pliegos técnicos RIC del Decreto Exento N°08 de 2020 reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica del Ministerio de Energía. Además, para nuevas electrificaciones, instalaciones que requieran de un aumento de la potencia del empalme e instalaciones que cuenten con generadores (diésel, bencina) aislados de la red, **deberán contar con el Trámite Eléctrico (TE1) inscrito en la SEC al momento de la recepción de la obra.**

9.10 En el caso de motores eléctricos asociados a bombas de riego, éstos deberán cumplir un estándar mínimo IE2 de acuerdo con lo establecido en la Norma IEC 60034-30 o su símil EPAct 92 según norma NEMA, considerando optimizar los costos energéticos en la operación de los sistemas de riego.

9.11 Número de cliente y fotocopia de la boleta de consumo eléctrico: Los proyectos que consideren en sus presupuestos la bonificación del ítem electrificación con ERNC, deberán adjuntar fotocopia de la boleta de consumo eléctrico, cuando corresponda.

9.12 Para efectos del presente concurso, en el caso de proyectos que rieguen en suelos de Clase VI o VII de capacidad de uso que presenten ciertas ventajas climáticas y/o geográficas y pendientes mayores al 15% y menores al 30%, se considerarán semejantes a un suelo arable clase IV.

Todos los proyectos emplazados en suelos clase VI y VII, deberán acompañar un estudio agrológico de suelos, incorporando para cada perfil aquellos criterios de clasificación establecidos en la **Pauta para Estudio de Suelos del Servicio Agrícola y Ganadero 2011 rectificada o aquella que se encuentre vigente**; y un informe del consultor en el que se establezca el plan de manejo de plantaciones en ladera, el plan de control de erosión y todas aquellas medidas o criterios asociados al proyecto de riego que eviten la degradación del suelo; de manera tal que permitan demostrar que tanto los métodos de riego propuestos como las medidas o criterios asociados al proyecto no provocarán efectos ni riesgos de erosión, degradación del suelo o daño ambiental.

De igual modo, todo proyecto de riego deberá dar cumplimiento a lo indicado en la ley N°19.300, así como cualquier otra normativa.

Para aquellos proyectos que debido a un error en la clasificación de Clase de Capacidad de Uso del suelo (CCU) tengan que presentar un estudio de suelo y el formulario respectivo ingresado al SII, deben ingresar en este último la siguiente información: rol de el o los predios involucrados, CCU futura debidamente desglosada y la superficie a reclasificar. **Será requisito para el pago del bono, presentar el nuevo certificado de avalúo detallado, donde se demuestre que la reclasificación ha sido aceptada.**

En el caso de los proyectos emplazados en suelos de la Región de Magallanes, las clases de suelos señaladas como 20 a la 29 en certificados de avalúo fiscal, requerirán de un estudio de suelos detallado y referido a la factibilidad de la puesta en riego, en una escala adecuada a la superficie y con descripción física-morfológica. Deberá incluir un registro fotográfico georreferenciado del perfil de suelo y del paisaje circundante a cada calicata.

9.13 Será obligatorio incluir en el presupuesto las siguientes partidas: excavaciones y rellenos de zanjas, caseta de riego, electrificación (en aquellos casos que no cuente con energía para el proyecto) y equipos de fertirriego (cuando corresponda). Quedan exentos de esta obligatoriedad los estratos definidos en los puntos 1.4 al 1.6 de las presentes bases.

9.14 Cuando existan obras de excavación en el proyecto, deberá incluirse un certificado simple del solicitante donde se comprometa a disponer de una superficie para botadero.

9.15 En relación a la caseta de riego, se deberá considerar:

a. Caseta de riego con dimensiones suficientes para la movilidad y manejo de equipos. Los materiales de la caseta de riego deben asegurar la protección de los elementos que componen el cabezal de riego, frente a los factores meteorológicos y permitir la correcta ventilación.

b. El apoyo considerado para la colocación de la bomba dentro de la caseta de riego, deberá tener una durabilidad de 10 años.

Para proyectos que **al momento de la postulación** cuenten con una caseta de riego existente, no será requisito incluirla como parte del presupuesto, siempre y cuando ésta haya sido bonificada con anterioridad por CNR.

Aquellas casetas existentes, **que no hayan sido bonificadas por la CNR**, deberán ser valorizadas en el presupuesto del proyecto e incluir el respaldo técnico necesario que acredite su existencia (planos, fotografías, etc.) y su valor será descontado en la etapa de acreditación de inversiones.

9.16 Los proyectos de embalses sean de cualquier tipo (construcción, ampliación, rehabilitación, reparación y/o impermeabilización), deberán contar, como mínimo con una obra de protección y seguridad, como cercos y cuerda o escalera de emergencia, considerando 100 m como distancia máxima entre las obras de seguridad.

Los postes utilizados para el cerco deberán considerar líquido preservante para proteger la madera de la putrefacción, en la longitud en que el polín estará en contacto con la tierra y la malla deberá ser a lo menos galvanizada hexagonal de 3/4".

9.17 Los proyectos que contemplen obras de acumulación, se podrá incluir cubierta anti-evaporación, si el proyecto lo justifica técnicamente, en el presupuesto. Este ítem deberá formar parte del costo del proyecto y será susceptible de bonificación.

9.18 Para cumplir con lo indicado en el artículo 9°, 9.1, letra e) del reglamento de la ley N°18.450, se considerarán como rangos de precios los costos normales de mercado, validados por medio de cotizaciones formales.

En periodo de revisión, se podrá solicitar más de una cotización a las partidas que están por sobre el precio de mercado.

Se entenderá por cotización formal el o los documentos que, conteniendo la información detallada sobre los precios, características y condiciones de venta del producto, identifiquen claramente los datos de la empresa (nombre, RUT, dirección, correo electrónico de contacto, etc.), datos del cliente, número de la cotización, fecha de emisión, firma, timbre y vigencia de la misma. Los precios entregados podrán ser verificados por parte de la CNR.

Se encuentra disponible el documento DT-18 actualizado en la página web (<https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/manuales/>), donde se establecen los precios unitarios mínimos y máximos para todo el país, considerados como rango de precios normales de mercado y los costos máximos para estudio y utilidades en obras de conducción.

Además, podrá ser utilizada la **herramienta "Cotiza Riego"**, disponible en la página web institucional (<https://www.cnr.gob.cl/concursos-ley-de-riego/>), para comparar precios referenciales de distintos productos de riego con las cotizaciones de cada proyecto.

9.19 En la etapa de revisión, si se detectan errores en el costo del proyecto y en el cálculo de superficie de postulación, está permitido corregir ambas variables de concurso, siempre que los valores corregidos sean iguales o menores a los valores presentados en la apertura del concurso. Si se detectan errores en el cultivo seleccionado (variable diversificación) y en las obras de grupo ambiental (variable ambiental) en el proyecto, se podrá corregir en etapa de revisión ambas variables en el SEP, ya sea al alza o baja.

9.20 En el caso de proyectos acogidos a inicio anticipado de conformidad al artículo 4° inciso cuarto, de la ley N°18.450 o el artículo 26 del reglamento de la ley de riego y que tengan facturas ya emitidas, se deberán adjuntar copias de estas en el proceso de revisión. Los precios facturados deberán ser incluidos en el presupuesto sin alteración, es decir, no se aceptarán reajustes.

Además, el IVA no será bonificable en el caso que las facturas presentadas no indiquen IVA no recuperable.

Las facturas deben ser emitidas a nombre de la postulante y deberán corresponder a un único proyecto.

9.21 En el periodo de revisión la CNR podrá realizar visitas a terreno a los proyectos postulados al concurso, de acuerdo al punto 5 del manual legal administrativo, antes citado. Los proyectos que serán visitados en el periodo de revisión serán informados por el revisor técnico al correo electrónico indicado por el consultor al momento de realizar su inscripción en el registro de consultores.

En la visita a terreno será obligatoria la participación del beneficiario y del consultor. La no asistencia de uno de ellos podrá dar lugar a la no admisión del proyecto a concurso.

9.22 Cuando el costo del estudio y presentación de un proyecto ha sido financiado por una institución pública o privada, ya sea INDAP, CONADI, Fundaciones, etc. o la misma CNR, dicho costo no deberá incluirse en el presupuesto del proyecto dentro de los costos bonificables, por cuanto no será nuevamente bonificado conforme a la ley. Sin embargo, debe considerar que este costo de estudio y presentación sumado al costo total del proyecto no puede superar los montos establecidos en el punto 5 de las presentes bases y se debe considerar para el cálculo del 15% ó 20% de acuerdo al artículo 1 del reglamento.

9.23 Se deberán ingresar las coordenadas de ubicación del proyecto norte y este, Datum, WGS84 y el huso correspondiente en el SEP, en la pestaña: Proyecto / GeoReferencia. Esto será obligatorio para verificar el valor de ETP considerado en el cálculo de superficie de postulación.

9.24 Para el cálculo del caudal Q85% se deberán utilizar las dotaciones disponibles en el **Anexo (Q85% 20-2026)**. De no estar en dicho documento, se deberá utilizar las metodologías señaladas en los instructivos vigentes

9.25 Cálculo de superficie de postulación:

- La superficie de postulación para los proyectos de los puntos 2.1 debe ser calculada según el instructivo de tecnificación (ITT-02).
- La superficie de postulación para los proyectos de los puntos 2.2 debe ser calculada según el instructivo de cálculo de superficies para obras civiles (ITC-02).
- La superficie de postulación para los proyectos mencionados en el punto 2.3, se calculará según el anexo "Cálculo de superficie de postulación Embalse". La eficiencia de riego asociada a los cultivos existentes deberá corresponder a un 30%.
- La superficie de postulación para los proyectos del punto 2.3 que solo considere la impermeabilización de la obra de acumulación, deberá ser calculada según la siguiente fórmula, considerando un porcentaje de pérdidas de un 20%:

$$\text{Superficie postulación (ha)} = \frac{\text{Vol. embalse } \left(\frac{\text{m}^3}{\text{temp}}\right)}{\text{demanda temporada } \left(\frac{\text{m}^3}{\text{ha temp}}\right)} * \% \text{ de pérdidas}$$

Donde, Vol. embalse se asimilará al volumen útil del embalse existente.

Para los proyectos que se presenten a este concurso, en ningún caso la superficie de postulación podrá ser superior a la superficie física del proyecto.

Para proyectos intraprediales, en caso de no incluir obras de tecnificación dentro del proyecto, la eficiencia de riego asociada a los cultivos existentes deberá corresponder a un 30%.

Tanto la superficie física del proyecto como el resultado de la superficie de postulación se debe expresar **con 4 decimales** para los proyectos de tecnificación. Lo anterior también aplica para los proyectos que asimilan superficie según punto 4.4 del ITT-02.

9.26 Los proyectos de tecnificación que contemplen obras civiles deben postularse como proyectos de tecnificación.

9.27 Revestimientos con geomembranas:

No se aceptarán proyectos de impermeabilización de embalses de acumulación con geomembrana cuya vida útil sea inferior a 10 años y un espesor inferior a 1 mm. En caso de que el diseño contemple un espesor superior, será obligatorio adjuntar el respaldo técnico que fundamente su implementación. Sólo se permitirá la no instalación de esta partida a aquellos embalses en los que, por las características del suelo, no sea necesario incluirla, o en los cuales se utilice otro método de impermeabilización.

9.28 En coherencia con lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de la ley 18.450, no se permitirá la presentación de proyectos cuyo cálculo de superficie corresponda a obras colapsadas o en riesgo de colapso, ya que este concurso no responde a emergencias agrícolas o catástrofes.

9.29 Permisos ambientales o sectoriales:

En caso de proyectos que requieran alguna autorización o permiso de un órgano ambiental o sectorial de la Administración de Estado, como del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), la Dirección General de Aguas (DGA), o la Dirección de Vialidad (DDV), entre otros, estos **deberán ser acompañados, mediante copias de las respectivas autorizaciones o permisos, al momento de la postulación del proyecto.**

Los permisos sectoriales se presentarán al software Ley N° 18.450 en el anexo de observaciones técnicas de la carpeta digital técnica.

9.29.1 Los postulantes deberán acreditar, cuando corresponda, que el proyecto cumple las disposiciones de la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal. Además, en esos casos, deberán acompañar el respectivo plan de manejo, o plan de trabajo tratándose de formaciones xerofíticas, debidamente elaborado y autorizado por el o los organismos competentes.

10. POSTULACIÓN DE PROYECTOS NO SELECCIONADOS

Podrán postular proyectos **No Seleccionados**, de acuerdo con la definición del artículo 1 N°32 del reglamento de la ley N°18.450 y según lo regulado por el artículo 19 inciso 5° de la norma citada.

Los proyectos No Seleccionados podrán ser postulados a nuevos concursos las veces que se estime conveniente, dentro de un período de tres años consecutivos a partir de la fecha de la resolución del concurso en que quedó en calidad de No Seleccionado por primera vez. En sus nuevas postulaciones o re-postulaciones el postulante podrá modificar exclusivamente la variable aporte, debiendo ajustarse a las Bases del respectivo concurso.

No podrán postular proyectos en calidad de “No Seleccionados” cuyo origen sea un convenio interinstitucional CNR o un programa especial, excepto que se presenten como un proyecto nuevo.

Considerando que los antecedentes de los proyectos ya se encuentran disponibles a través del SEP, solo se requerirán los siguientes antecedentes, cuando dicha información no conste en el proyecto en postulaciones anteriores, debiendo ajustarse a lo requerido en los siguientes puntos: **8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 9.1 y 9.29** de las presentes bases, cuando corresponda.

Los proyectos aprobados con condiciones especiales o por estar vigentes decretos especiales, en los concursos en que quedaron en calidad de No Seleccionado las mantendrán en este concurso, a excepción de aquellos proyectos que hayan postulado con aguas otorgadas por el solo ministerio de la ley (artículos 10, 20 y 56 del Código de Aguas), los cuales no pueden repostular a este concurso.

11. CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA ESTE CONCURSO

11.1 Aguas suministradas por la Sociedad Concesionaria Convento Viejo

El Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, aprobó la postulación a los concursos de la ley N° 18.450 a las personas naturales o jurídicas y organizaciones de usuarios que hubieren suscrito con la Sociedad Concesionaria Convento Viejo un contrato de servicio regulado de almacenamiento y entrega de agua en conformidad con el punto 1.10.1.2 de las “Bases de licitación y sus modificaciones del contrato de concesión de la obra pública fiscal Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”.

Para acreditar la disponibilidad de agua para el proyecto se debe adjuntar una copia del contrato entre el postulante y la concesionaria.

En cada contrato de almacenamiento y entrega se deberá indicar el volumen de agua que deberá entregar el concesionario anualmente y el procedimiento que permita definir las entregas diarias, semanales o mensuales medidos en el punto acordado con el/la usuario/a.

11.2 Aguas del canal Laja-Diguillín

En proyectos regados con aguas del canal **Laja-Diguillín**, se aceptará una copia autorizada del convenio de uso y explotación de derechos de aprovechamiento de aguas que se hubiera suscrito entre el postulante y la Dirección de Obras Hidráulicas, en adelante DOH, para cumplir con el requisito de acreditar la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas.

11.3 Aguas del canal Faja-Maisan

En proyectos regados con aguas del canal **Faja Maisan**, se aceptará una copia del certificado extendido por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, que manifieste que el agricultor o la agricultora es beneficiaria del proyecto y que indique el volumen por unidad de tiempo de los derechos de aprovechamiento de aguas que recibe del canal Faja Maisan.

12. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

12.1 El inicio, la supervisión y la recepción de las obras será realizada por la CNR.

12.2 Para la correcta supervisión y seguimiento de las obras, se deberán presentar los planos físicos (impresos) de todas aquellas obras que comprenda el proyecto bonificado. Éstos deberán cumplir las características establecidas en los instructivos de obras civiles y/o de tecnificación vigentes.

Los planos deberán ser enviados a las oficinas regionales/zonales CNR dependiendo de la ubicación del proyecto. Las direcciones de estas oficinas están disponibles en el sitio web institucional (<https://www.cnr.gob.cl/quienes-somos/regiones/>).

Los planos físicos deberán estar en las respectivas oficinas obligatoriamente antes del inicio de las obras.

12.3 El aviso de inicio de obras y término de obras, así como la solicitud de prórroga se deberán realizar únicamente a través de la Oficina de Partes Virtual del SEP, dentro de los plazos establecidos para estos efectos en el reglamento de la ley N°18.450.

12.4 El beneficiario deberá indicar en la solicitud de inicio de obras, el constructor que ejecutará la obra en caso de que esta sea bonificada por la CNR.

12.5 Para sistemas fotovoltaicos aislados de la red que no cuenten con sistemas de almacenamiento de energía eléctrica y que se encuentren en etapa de recepción de obras de riego durante el invierno (o en períodos de baja irradiación solar), donde no se disponga de energía suficiente para garantizar la operación de las bombas de riego, se deberá elaborar un **informe de pruebas para sistemas de bombeo solar aislados de la red**, el cual deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Tensión de circuito abierto teórica (diseño): Determinar y documentar la tensión de circuito abierto calculada (Voc) en cada una de las entradas del inversor/variador de frecuencia solar, según la configuración de módulos por string definida en el diseño del sistema.

b) Tensión de circuito abierto medida en terreno: Durante la visita de recepción con el/la supervisor/a de obras de riego designado/a por la CNR, se deberán realizar mediciones de la tensión de circuito abierto (Voc) en cada una de las entradas del inversor/variador de frecuencia solar. Dichas mediciones deberán efectuarse utilizando instrumentación adecuada y bajo las condiciones de seguridad correspondientes. Para asegurar la validez de los resultados, el inversor deberá estar desconectado de la carga durante la toma de mediciones, evitando así cualquier influencia del consumo sobre los valores registrados.

En caso de que el inversor/variador de frecuencia solar disponga de un sistema de visualización (pantalla o display) que permita mostrar de forma clara y legible la tensión de circuito abierto correspondiente a cada entrada o string, y dicha información sea verificable en terreno, no será necesario realizar las mediciones con instrumentación externa antes señaladas.

c) Comparación de valores teóricos y medidos: Los valores medidos en terreno deberán ser comparables con los valores teóricos establecidos en el literal a), permitiendo verificar que la configuración de strings y la conexión de los módulos solares están correctamente ejecutadas.

12.6 Para descargar el formato del letrero que debe ser ubicado en la obra construida, debe dirigirse a la página web de CNR.

12.7 Modificaciones de obras:

Se aceptarán modificaciones a los proyectos seleccionados, una vez resuelto el concurso, siempre que mantengan o mejoren las variables de concurso que le permitieron obtener su bonificación y no aumenten el monto de la bonificación aprobada y siempre que mantengan el objetivo original del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 33 del reglamento.

Las modificaciones deberán ser ingresadas únicamente en el SEP. Las solicitudes de modificación serán aprobadas o rechazadas a través de una resolución.

Sólo se aprobarán solicitudes de modificación de las obras contenidas en el proyecto aprobado, siempre que se respete la vigencia del bono.

Conforme con lo anterior, la resolución dictada al efecto será informada oficialmente al beneficiario y su resultado transcrito en el libro de obras.

Para efectos de las presentes bases, se entenderá por modificación de un proyecto aquella de carácter técnico, que implique entre otras, alteraciones o cambios como los que se señalan a continuación:

- a) Rediseño -cualquiera sea la causa- que requiera cálculos hidráulicos, siempre que se mantenga el método de riego (tecnificación) o el tipo de obra (civil). En el caso de que la modificación propuesta aumente la superficie de riego planteada en el concurso, deberá demostrar la disponibilidad del recurso hídrico.
- b) Cambio de emplazamiento de obras civiles, de telemetría, ERNC, siempre que no afecten el funcionamiento del proyecto.
- c) Eliminación de partidas o dejar de ejecutar obras contempladas, que no afecten el funcionamiento de las que queden;
- d) Incorporación de nuevas obras de entrega, en el caso de proyectos de obras civiles, siempre que el costo sea asumido por el beneficiario.
- e) Cambios o eliminación de partidas, asociados a causas de fuerza mayor, las que deberán ser aprobadas por el Director Ejecutivo.

Con todo, en los casos siguientes, el supervisor de obras podrá autorizarlos dejando constancia de ello en el Libro de Obras del proyecto.

- i. Cambio de marca, modelo, tipo de elementos y/o equipos, con características técnicas similares o mejores al elemento o equipo presentado en el proyecto original y siempre que cumplan con las normas chilenas de riego, cuando corresponda. Se excluye equipos que modifiquen el caudal de diseño.
- ii. Cambios de posición o tipo de la caseta de control en tecnificación sin efecto en el diseño hidráulico.
- iii. Cambios de elementos de riego o casetas, por otros de igual o mejor calidad que los considerados originalmente en el proyecto
- iv. Incorporación de nuevas obras en proyectos civiles que no afecten el diseño hidráulico, con aporte del beneficiario.

12.8 El consultor o constructor, según corresponda, estará obligado a responder por algún desperfecto o falla en los equipos u obras civiles que componen el proyecto de riego bonificado, hasta el plazo de un año posterior al pago de la bonificación, siempre y cuando éstos sean atribuibles al diseño del proyecto o a su ejecución y no respondan a algún deterioro por mal uso de los equipos o a algún daño ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor.

12.9 Todos los antecedentes mencionados en el artículo 3 ter de la ley N°18.450, serán nuevamente verificados al momento del inicio de obras

13. ACREDITACIÓN DE INVERSIONES.

13.1 En el proceso de acreditación de inversiones, el beneficiario deberá demostrar la realización efectiva del aporte, adjuntando el medio de verificación correspondiente. En la carta de aporte **se deberá identificar, de manera referencial, el o los ítems del presupuesto a los que se imputará el aporte, los que deberán ser los incluidos en la pestaña “costos” del SEP.** El formato de la carta de aporte está disponible en <https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/manuales/>

13.2 Será condición para el pago de la bonificación, que el beneficiario no tenga una inscripción vigente como deudor de alimentos en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos en la forma dispuesta por la ley N°21.389, para cuyo efecto se consultará dicho registro.

13.3 La CNR bonificará el IVA cuando corresponda, de acuerdo a la ley N°21.420, que reduce o elimina las exenciones tributarias que indica. Este impuesto deberá ser considerado en la revisión del proyecto y no podrá ser agregado en la etapa de acreditación.

13.4 El beneficiario deberá tener presente que, a contar del 06 de abril de 2027, será condición exigible para cursar el pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje, dar cumplimiento a la inscripción en el registro del Catastro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas de la DGA. Lo anterior, sin perjuicio de eventuales modificaciones legales a la señala fecha y plazo señalados.

14. DISPOSICIONES FINALES

14.1 Asimismo, se deja expresamente establecido que será responsabilidad del postulante o adjudicatario, según corresponda, informar a la Comisión cualquier rectificación, actualización, aclaración o modificación de los antecedentes relativos a su individualización y/o representación legal proporcionados para acceder a la bonificación de la Ley de Riego y para la realización de los trámites asociados.

En caso de modificación del representante legal de la beneficiaria, deberá remitirse el respectivo poder de representación y los antecedentes que acrediten sus facultades al correo electrónico **oficina.partes@cnr.gob.cl**, para la tramitación de la resolución que disponga la actualización de dicha información en el Sistema Electrónico de Postulación (SEP), indicando los códigos de proyecto que requiere actualizar.

SEGUNDO. - PUBLÍQUENSE las bases de concurso, que por este acto se aprueban, en la página Web de la CNR.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA (S)



VALENTINA MULCHI OVIEDO
Jefe/A (S)
División De Fomento

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Anexo Diseño	Digital	Ver		
Anexo Tecnico	Digital	Ver		
Anexo tutorial	Digital	Ver		
Calculo	Digital	Ver		
FI Art 2	Digital	Ver		
Informativo	Digital	Ver		
Q85	Digital	Ver		
Requisitos	Digital	Ver		

mia/LNR/CMB/CTC

Distribución:

DIVISIÓN DE FOMENTO

UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE CONCURSOS Y PROGRAMAS ESPECIALES

VESNA ALEJANDRA SOLIMANO IBAÑEZ - técnico de apoyo - división de fomento

LISSETTE ROXANA ROBLE IBARRA - técnico de apoyo - división de fomento

MIYARAI CATALINA INOSTROZA AGUILERA - técnico de apoyo - división de fomento

CLAUDIA LORETO TURRES CARRASCO - profesional de apoyo - unidad de seguimiento de concursos y programas especiales



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cnr.ceropapel.cl/validar/?key=23747472&hash=09d57>